



**GUIA DE CONTACTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COOPERACIÓN JURÍDICA EN
MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PAISES DE GAFILAT**

PAÍS: PERÚ

El producto o información de la guía pretende ser una ayuda práctica. Los contenidos reflejados para cada país no tienen valor oficial y no pueden ser invocados oficialmente. La guía tiene un valor didáctico e informativo, producto de un grupo de trabajo académico y, por tanto, subordinado a los requisitos que oficialmente establezca en cada momento las autoridades de cada país y a los cambios de la legislación.

ACTUALIZADA A:
2015

NOTAS EXPLICATIVAS

- La elaboración de esta guía se desarrolla dentro del grupo de cooperación jurídica creado en el seno de GAFILAT con el fin de mejorar la cooperación jurídica. Se realiza a través de las aportaciones de los fiscales que en cada país se han constituido en enlaces informales para ilustrar de las mejores prácticas y requisitos que se establecen en cada jurisdicción.
- Esta guía tiene como objetivo reflejar los requisitos sustantivos y formales que se establecen en cada país de GAFILAT para la correcta tramitación de las solicitudes de cooperación jurídica que se realizan en materia de lavado de activos. No se contemplan por tanto en esta guía otros procedimientos de cooperación en otras vías o entre otros órganos como pueden ser las existentes entre los supervisores financieros o entre Unidades de Inteligencia Financiera.
- Los requisitos que se establecen en cada país para la cooperación jurídica en materia de lavado de activos podrán coincidir o no con los generales para la cooperación jurídica en materia penal, dependiendo de la existencia en cada país de previsiones específicas al respecto.
- Para cada país se detallan 3 campos de información:
 - Los requisitos sustantivos o de procedimiento de las solicitudes
 - Las autoridades nacionales y requisitos formales para la correcta tramitación
 - Modelo de solicitud particular aplicable en cada país

CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE LAVADO EN EL PAÍS

1. ¿De qué forma y en qué norma se encuentra tipificado el delito de lavado de activos?

El delito de lavado de activos se encuentra tipificado como delito autónomo, en el Decreto Legislativo N° 1106, De lucha eficaz contra eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, promulgado el 18 de abril de 2012, que deroga de la Ley N° 27765, Ley Penal contra el lavado de activos.

“Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.”

2. ¿Qué categorías de delitos están previstos como subyacentes del delito de lavado?

Todos aquellos que generen ganancias ilícitas con excepción del delito de Receptación.

Delitos previstos como subyacentes: delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal, esto es, el delito de receptación (artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106).

3. ¿Qué forma de comisión del delito prevé su legislación? (dolosa, culposa, negligencia grave)

Nuestra legislación penal incrimina el delito de lavado de activos, en su modalidad “dolosa” (dolo directo y/o eventual), no contemplándose la figura “culposa”; sin embargo, la conducta contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1106 - Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, tipifica en su segundo párrafo la variante culposa.

Debe especificarse, que puede ser sujeto de imputación jurídico - penal, por tanto, persecución, juzgamiento y sanción por el delito de lavado de activos, no sólo el autor directo del delito previo, sino también los partícipes (Instigador y Cómplice).

4. El autor del delito subyacente ¿puede ser inculcado por el delito de lavado?

Sí, acorde con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, cuyo texto establece:

“El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho no mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Asimismo, el último párrafo del artículo 10 de la precitada ley dispone que:

“También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.”

5. Para la viabilidad de una acción penal por lavado, ¿es preciso que esté probado o exista sentencia judicial previa respecto al delito subyacente?

No. Al ser el lavado de activos un delito autónomo en relación al subyacente, el mismo es referencial, por lo que se puede judicializar un caso sólo por lavado de activos o concursado con el delito subyacente.

Ello se evidencia del primer párrafo *in fine* del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, que dispone: “El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria.”

REGLAS SOBRE CONCESIÓN DE LA COOPERACIÓN LEGAL

6. Para la procedencia de la cooperación legal ¿basta el principio de reciprocidad, o sólo procede cuando existe un Tratado bilateral o un tratado multilateral? (citar los existentes)

Opera el Principio de Reciprocidad, aplicándose también según el caso, los compromisos de cooperación asumidos mediante tratados bilaterales o multilaterales.

Así, sólo a falta de instrumentos internacionales y en lo no previsto por ellos, rigen las demás normas de nuestro ordenamiento interno, entre ellas, las del Libro VII del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957.

7. Necesidad o no del requisito de la doble incriminación:

¿Procede conceder la cooperación solicitada cuando el delito subyacente al delito de lavado que persigue el país requirente no está previsto en la tipificación legal de su país? ¿O solamente es posible cuando el delito subyacente coincide con alguno de los delitos previstos en su país?

En los pedidos referidos a información no sensible no resulta exigible la doble incriminación. Se exige la doble incriminación en casos de medidas graves, tales como la extradición y en las situaciones previstas en el literal h) del inciso 1 del artículo 511 del Código Procesal Penal: práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de la demás limitativas de derechos.

En el caso del Perú, sí procedería la cooperación que se solicite debido a que la legislación peruana contempla como delitos subyacentes a todos aquellos que generen ganancias ilícitas, con excepción del delito de receptación.

8. Respecto de la forma de comisión del delito: ¿procede conceder la cooperación sólo cuando la forma que invoca el estado requirente coincide con la forma prevista en la legislación de su país (dolosa, culposa, negligencia grave) o también cuando sea una forma de comisión distinta que no está prevista en su sistema nacional?

En este aspecto la cooperación es amplia, basta con que el delito de lavado de activos se haya configurado en el país solicitante para que se proceda a la cooperación judicial internacional.

9. ¿Qué impedimentos para la cooperación internacional existen en la legislación de su país?

Con la excepción de los impedimentos señalados para los procesos de extradición, no existe ningún impedimento en nuestra legislación para la cooperación legal internacional.

La cooperación internacional se ceñirá siempre bajo el principio de reciprocidad y a lo establecido en los convenios internacionales en la materia, debido a que a la luz de los convenios internacionales suscritos por el Perú, nuestro país no constituye asilo de personas perseguidas por crímenes cometidos en el extranjero.

10. ¿En qué casos el sistema legal de su país permite cooperar en investigaciones con otros países? (ej. sobre Bienes incautados y decomisados, empleo de técnicas de investigación especiales como agente encubierto, entrega vigilada, etc.)

No existe limitación legal alguna en materia de métodos para la colaboración en actividades de investigación con otros países. El alcance y modalidades de cooperación en investigaciones serán establecidos en los convenios internacionales que el Estado Peruano haya suscrito para tal efecto.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1106 para fines de una investigación por el delito de lavado de activos, se aplican técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada en la que incluso puede participar un agente encubierto (artículo 14), decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados (artículo 9). Asimismo, el artículo 12 prevé facultades especiales para la lucha contra el lavado de activos, por lo que el Juez puede ordenar, a solicitud del Fiscal o del Procurador Público:

“ a) La interceptación, incautación y ulterior apertura de todo tipo de correspondencia que reciba o remita el imputado, aun bajo nombre supuesto, o de aquella correspondencia que, en razón de especiales circunstancias, se presumiese que emana de él o de la que él pudiere ser el destinatario, cuando existen motivos razonablemente fundados para inferir que existe información útil para la investigación. Para esta diligencia también podrá solicitar a las empresas de mensajería especializada, públicas o privadas, que suministren la relación de envíos hechos por solicitud del imputado o dirigidos a él. Si la documentación se encuentra en clave o en otro idioma, inmediatamente ordenará el desciframiento por peritos en criptografía o su traducción.

b) La interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales, electrónicas u otras formas de comunicación, cuando existan suficientes elementos de convicción de la presunta comisión del delito. Para tales efectos, las empresas telefónicas o de telecomunicaciones están obligadas a prestar las facilidades necesarias para la realización de la diligencia y a guardar secreto acerca de la misma, salvo que sean citados como testigos. La medida también puede dirigirse contra terceros que reciben o realizan comunicaciones por cuenta del investigado o cuando éste utiliza la comunicación de terceros.”

EXTRADICIÓN

11. ¿Bajo qué condiciones procede conceder la extradición de personas por delitos de lavado de activos?

La Constitución Política del Perú en su artículo 37, define la naturaleza mixta de la extradición al señalar que sólo es concedida por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. Establece

además que no se concede si se considera que la extradición ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza, excluyendo como delitos extraditables, los delitos políticos o por hechos conexos con ellos, precisando que no se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

El Estado requirente (extradición pasiva) debe juzgarlo solamente por el delito por el cual formuló su solicitud de extradición; que no haya prescrito la acción y la pena según la ley nacional (ley del que concede la extradición-extradición activa); que los partícipes del hecho punible en sentido genérico no hayan sido juzgados en el Perú por el mismo delito. Procede la extradición de extranjeros y nacionales. En todo caso, puede solicitar la ampliación de extradición por otro delito si las autoridades del país requirente lo soliciten.

El artículo 518 del Código Procesal Penal dispone sobre los requisitos que debe contener la demanda de extradición a ser presentada a las autoridades peruanas:

- a) Una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión y sobre la identificación de la víctima, así como la tipificación legal que corresponda al hecho punible;
- b) Una explicación tanto del fundamento de la competencia del Estado requirente, cuanto de los motivos por los cuales no se ha extinguido la acción penal o la pena;
- c) Copias autenticadas de las resoluciones judiciales que dispusieron el procesamiento y, en su caso, el enjuiciamiento del extraditado o la sentencia condenatoria firme dictada cuando el extraditado se encontraba presente, así como la que ordenó su detención y/o lo declaró reo ausente o contumaz. Asimismo, copias autenticadas de la resolución que ordenó el libramiento de la extradición;
- d) Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso, según lo dispuesto en el literal anterior;
- e) Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, y la información que se tenga acerca de su domicilio o paradero en territorio nacional.

Cuando lo disponga el Tratado suscrito por el Perú con el Estado requirente o, en aplicación del principio de reciprocidad, la Ley interna de dicho Estado lo exija en su trámite de extradición pasiva, lo que expresamente debe consignar en la demanda de extradición, ésta debe contener la prueba necesaria que establezca indicios suficientes de la comisión del hecho delictuoso y de la participación del extraditado.

Si la demanda de extradición no estuviera debidamente instruida o completa, la autoridad central a instancia del órgano jurisdiccional y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores pedirá al Estado requirente corrija o complete la solicitud y la documentación.

La solicitud de extradición pasiva deberá ser presentada ante la Fiscalía de la Nación cumpliendo los requisitos y en la forma prevista en el Tratado respectivo (vía diplomática). A falta de tratado, el pedido que se funde en reciprocidad, deberá cumplir los requisitos de la ley nacional.

Conforme al artículo 517 del Código Procesal Penal, no procede la extradición si el hecho materia del proceso no constituye delito tanto en el Estado requirente como en el Perú, y si en ambas legislaciones no tenga prevista una conminación penal, en cualquiera de sus extremos, igual o superior a una pena privativa de un año. Si se requiere una extradición por varios

delitos, bastará que uno de ellos cumpla con esa condición para que proceda respecto de los restantes delitos.

Igualmente, la extradición no tendrá lugar:

- a) Si el Estado solicitante no tuviera jurisdicción o competencia para juzgar el delito;
- b) Si el extraditado ya hubiera sido absuelto, condenado, indultado, amnistiado o sujeto a otro derecho de gracia equivalente;
- c) Si hubiera transcurrido el término de la prescripción del delito o de la pena, conforme a la Ley nacional o del Estado requirente, siempre que no sobrepase el término de la legislación peruana;
- d) Si el extraditado hubiere de responder en el Estado requirente ante tribunal de excepción o el proceso al que se le va a someter no cumple las exigencias internacionales del debido proceso;
- e) Si el delito fuere exclusivamente militar, contra la religión, político o conexo con él, de prensa, o de opinión. La circunstancia de que la víctima del hecho punible de que se trata ejerciera funciones públicas, no justifica por sí sola que dicho delito sea calificado como político. Tampoco politiza el hecho de que el extraditado ejerciere funciones políticas. De igual manera están fuera de la consideración de delitos políticos, los actos de terrorismo, los delitos contra la humanidad y los delitos respecto de los cuales el Perú hubiera asumido una obligación convencional internacional de extraditar o enjuiciar;
- f) Si el delito es perseguible a instancia de parte y si se trata de una falta; y,
- g) Si el delito fuere tributario, salvo que se cometa por una declaración intencionalmente falsa, o por una omisión intencional, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito.

Tampoco se dispondrá la extradición, cuando:

- a) La demanda de extradición motivada por una infracción de derecho común ha sido presentada con el fin de perseguir o de castigar a un individuo por consideraciones de raza, religión, nacionalidad o de opiniones políticas o que la situación del extraditado se exponga a agravarse por una u otra de estas razones;
- b) Existan especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden público u otros intereses esenciales del Perú, que tornen inconveniente el acogimiento del pedido;
- c) El Estado requirente no diere seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que demande el trámite de extradición, así como el tiempo que el extraditado hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.
- d) El delito por el que se solicita la extradición tuviere pena de muerte en el Estado requirente y éste no diere seguridades de que no será aplicable.

Cabe destacar que una orden de captura internacional dictada por una autoridad competente y emitida a través del sistema de INTERPOL, es plenamente eficaz para el ordenamiento jurídico peruano.

Debe tenerse en cuenta que sólo a falta de instrumentos internacionales y en lo no previsto por ellos, rigen las demás normas de ordenamiento interno, entre ellas, las del Libro Séptimo del Código Procesal Penal, vigente en todo el territorio nacional según lo dispuso la Ley N° 28671, publicada el 31 de enero de 2006 y las Normas referidas al comportamiento judicial y

gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS.

12. ¿Se puede conceder una solicitud de extradición por lavado de activos en un caso basado en:

a. Orden de detención?

Sí, según lo establecido en el artículo 513, inciso 1 (Libro Séptimo) del Código Procesal Penal.

b. Condenas?

Sí, según lo establecido en el artículo 513, inciso 1 (Libro Séptimo) del Código Procesal Penal.

INVESTIGACIÓN Y COMPARTICIÓN DE BIENES

13. ¿Se puede llevar a cabo una solicitud de asistencia legal en los casos en que el país solicitante está buscando la identificación, congelación, incautación o decomiso de:

a. los beneficios de lavado de activos?

b. el delito subyacente?

c. bienes de valor equivalente?

Sí, conforme a lo dispuesto en los artículos 511, numeral 1, literal h, y 547 del Código Procesal Penal y el artículo 102 de Código Penal, considerando el principio de doble incriminación.

El Código Procesal Penal dispone en el numeral 1) del artículo 549 que el órgano jurisdiccional peruano que haya impuesto decomiso puede requerir mediante asistencia judicial internacional que esta se ejecute en el extranjero.

De manera complementaria, el tipo de asistencia será determinada según el convenio internacional respectivo o en aplicación del principio de reciprocidad.

Cabe agregar que el sistema jurídico peruano permite las acciones de: 1) decomiso de carácter penal – Código Penal y Código Procesal Penal; y, 2) decomiso sin condena- Decreto Legislativo 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.

14. Las autoridades ¿pueden compartir los activos decomisados con otros gobiernos cuya asistencia contribuyó al éxito de la acción de decomiso?

Sí, siendo que el tipo de asistencia será determinada según el convenio internacional respectivo o en aplicación del principio de reciprocidad.

La autoridad central, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 547 del Código Procesal Penal, podrá convenir con el Estado requirente, sobre la base de reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del procedimiento de ejecución, queden en poder del Estado peruano. Para todo lo relacionado con la solicitud y el procedimiento necesario para resolver el pedido del Estado requirente, rigen en lo pertinente los artículos 530 y 532 del Código.

15. Las autoridades ¿pueden recibir de otros gobiernos activos decomisados, cuya asistencia contribuyó para el éxito de la acción de decomiso? En caso de respuesta negativa, señale los impedimentos para recibir activos decomisados

Sí, siendo que el tipo de asistencia será determinada según el convenio internacional respectivo o en aplicación del principio de reciprocidad.

16. ¿Qué impedimentos existen en su legislación para proveer cooperación internacional en asuntos de decomiso?

Debe tenerse presente el principio de doble incriminación.

II. REQUISITOS FORMALES Y DE PROCEDIMIENTO

FORMA DE LA SOLICITUD

17. ¿A qué autoridades deben dirigirse las solicitudes de asistencia en caso de:

- 1. existencia de Tratados de Asistencia Jurídica Mutua (MLAT)?**
- 2. existencia de Acuerdos Bilaterales de Cooperación?**
- 3. otros?**

Conforme al artículo 512 del Código Procesal Penal la autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. La autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de Cooperación Judicial Internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia.

Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores brindar el apoyo necesario a la Fiscalía de la Nación, como autoridad central en sus relaciones con los demás países y órganos internacionales, así como intervenir en la tramitación de las solicitudes de cooperación que formulen las autoridades nacionales. De igual manera, si así lo disponen los Tratados, recibir y poner a disposición de la Fiscalía de la Nación las solicitudes de Cooperación Judicial Internacional que presentan las autoridades extranjeras.

La Fiscalía de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá celebrar con las autoridades centrales del extranjero actos dirigidos al intercambio de tecnología, experiencia, coordinación de la cooperación judicial, capacitación o cualquier otro acto que tenga similares propósitos.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 124-2006-MP-FN publicada el 4 de febrero de 2006, se crea la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, orgánicamente dependiente de la Fiscalía de la Nación, para que cumpla las funciones asignadas a la autoridad central. Dichas funciones, *grosso modo*, son las siguientes: la transmisión a la autoridad nacional competente del acto de cooperación que sea instado por la autoridad extranjera, y en su caso, por la Corte Penal Internacional, que será ejecutado en el país con arreglo a nuestras leyes; y a la inversa, la transmisión del acto de cooperación

formulado por jueces y fiscales peruanos que se cumplirá en el país requerido con arreglo a su ordenamiento.

Asimismo, la Autoridad Central peruana realiza acciones de coordinación destinadas a los más eficientes y efectivos resultados, que van desde la comunicación con otras autoridades centrales, con el objeto de intercambiar información, absolver consultas, hasta el envío de documentación, de modo directo o con el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Oficina Central Nacional de Interpol-Lima. Pone al alcance de las autoridades solicitantes o ejecutantes nacionales información relativa a la mejor forma de requerir o cumplir el acto de cooperación.

18. ¿Cuáles son los datos de contacto de las Autoridades antes señaladas?

MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía de la Nación

Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

Av. Abancay, Cuadra 5 s/n, Noveno Piso, Lima (Cercado)

Código Postal: Lima 01, PERÚ

Teléfonos: 208-5555, anexos 6020, 5018, 6021, 6797-5076 y 5797.

Persona a contactar: Alonso Raúl, PEÑA CABRERA FREYRE

Cargo: Fiscal Adjunto Supremo, Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación de la República del Perú

Teléfonos: 208-5555, anexo 6020.

Correo electrónico: alpena@mpfn.gob.pe

19. ¿Por quién deben ser enviadas las solicitudes de asistencia? ¿Qué datos de la autoridad se requieren?

Conforme con lo dispuesto por el artículo 509 del Código Procesal Penal, corresponderá a la Autoridad Central, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, traducir las solicitudes y la demás documentación que envíen las autoridades peruanas a las extranjeras.

Los requerimientos que presenta la autoridad extranjera y demás documentos que envíen, deben ser acompañados de una traducción al castellano. Si la documentación es remitida por intermedio de la autoridad central del país requirente o por vía diplomática, no necesita legalización. La presentación en forma de los documentos presume la veracidad de su contenido y la validez de las actuaciones a que se refieran.

Asimismo, el artículo 510 del precitado Código, a efectos de determinar la competencia del país requirente en las solicitudes de Cooperación Judicial Internacional, salvo en materia de extradición, se estará a su propia legislación. No será motivo para desestimar la solicitud de cooperación judicial internacional, salvo en materia de extradición, la circunstancia que el delito esté incurso en la jurisdicción nacional.

Si se requiere la práctica de algunas diligencias con arreglo a determinadas condiciones, su ejecución está condicionada a que no contraríe el ordenamiento jurídico nacional.

20. ¿Qué información se necesita para poder proveer asistencia? (nombre por el que se conoce el caso en el Estado que hace la solicitud, número de identificación, etc.) ¿su país

requiere un resumen del caso sujeto a investigación? ¿Qué información debe contener ese resumen? (autoridad a cargo, ayuda solicitada, etc.)

La información necesaria para proveer las solicitudes de asistencia judicial internacional están contempladas en el artículo 530 del Código Procesal Penal, así:

Las solicitudes de asistencia judicial o cartas rogatorias que se formulen a las autoridades nacionales se harán por escrito y deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) El nombre de la autoridad extranjera encargada de la investigación o del juzgamiento;
- b) El delito a que se refiere la causa y descripción del asunto, la índole de la investigación o juzgamiento, y la relación de los hechos a los que se refiere la solicitud;
- c) Descripción completa de la asistencia que se solicita;

Cuando no se conozcan las pruebas en particular que se quiere obtener, basta con la mención de los hechos que se buscan demostrar.

Si la solicitud no se ajusta a lo dispuesto a lo antes señalado o cuando la información suministrada no sea suficiente para su tramitación, se podrá pedir al Estado requirente modifique su solicitud o la complete con información adicional. Durante ese lapso la autoridad nacional podrá adoptar actos de auxilio genéricos en la investigación o medidas provisionales, como bloqueo de cuenta, embargos o confiscaciones preventivas, para evitar perjuicios irreparables.

Las solicitudes de asistencia judicial internacional que se cursen en materia de recepción de testimonios, corroborar pruebas o documento original deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 531 del Código Procesal Penal, que dispone:

1. Para la recepción de testimonios, se especificarán los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el interrogatorio o, en todo caso, se adjuntará un pliego interrogatorio.
2. Si se requiere corroborar una prueba o un documento original se acompañaran de ser posibles copias auténticas de aquellas que justificaron el pedido o, en todo caso, podrán condicionarse a su oportuna devolución.
3. Si el cumplimiento de la solicitud de asistencia pudiese entorpecer una investigación en trámite conducida por autoridad competente, podrá disponerse el aplazamiento o el conveniente condicionamiento de la ejecución, informándose al Estado requirente.

21. ¿Qué requisitos formales y de procedimiento, distintos de los anteriormente citados, resultan indispensables para proveer asistencia?

Dependería de lo establecido en los convenios específicos suscritos en materia de cooperación con los Estados solicitantes y el tipo de cooperación que se solicita.

Es necesario aportar cualquiera otra indicación que pueda ser de utilidad a la autoridad a la cual se formula la solicitud. Se indicarán datos de tiempo, modo y lugar relacionados con los hechos que se pretendan acreditar. Señalar qué se pretende acreditar con la prueba requerida.

Cuando se trate de remisión de actuaciones penales para el procesamiento de personas se señalará con claridad las razones que sustenten el envío del expediente.

INFORMACIÓN DE LOS HECHOS

22. En las solicitudes de extradición basadas en lavado de activos, ¿la legislación permite hacer la transmisión directa de solicitudes de extradición entre los ministerios afectados?

La Autoridad Central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. La autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de Cooperación Judicial Internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia.

La Fiscalía de la Nación, como autoridad central en sus relaciones con los demás países y órganos internacionales, cuenta con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual manera, si así lo disponen los Tratados, el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe y pone a disposición de la Fiscalía de la Nación las solicitudes de Cooperación Judicial Internacional que presenten las autoridades extranjeras.

23. ¿Se requiere un resumen de los hechos del caso que se investiga?

Sí

24. ¿Qué información debe contener el resumen?

Las personas naturales o jurídicas que se investigan, descripción de los hechos y delitos, explicación razonada de la necesidad de la información requerida. Sólo se requiere acompañar documentos en casos de incautaciones o de extradición.

Respecto a la descripción de los hechos y delitos, el resumen debe contener una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión y sobre la identificación de la víctima, así como la tipificación legal que corresponda al hecho punible.

25. El sistema legal ¿requiere que se describan los delitos exactos que se investigan?

Se requiere una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión, así como la tipificación legal que corresponda al hecho punible, adjuntando el texto de las normas penales y procesales penales aplicables al caso. Sobre esto rige in extenso el Principio de Imputación Necesaria.

También debe explicarse los motivos por los cuales no se ha extinguido la acción penal, según lo previsto en el artículo 78 del Código Penal.

26. Con respecto a los documentos solicitados y la persona física o jurídica de la cual se intenten conseguir ¿qué datos son necesarios consignar en la solicitud?

Persona Física: Apellidos y Nombres, Número de Pasaporte, Lugar de Nacimiento (Nacionalidad), fecha de Nacimiento.

Personas Jurídicas: Razón Social y Objeto Social del país de origen, Razón Social en el país informante (si se cuenta con el dato). Se requiere además, los datos de los socios o asociados:

nombre, nacionalidad, pasaporte, fecha de nacimiento de los titulares. Asimismo, en caso la persona jurídica haya transferido sus acciones u otorgado poderes a terceros los nombres de los nuevos accionistas y de los apoderados, de ser el caso.

27. En caso de solicitarse declaraciones testimoniales ¿qué información necesita acerca de la persona cuyo testimonio se intenta conseguir? Señale requisitos adicionales.

Nombre, documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio o lugar donde puede ser ubicado, hechos sobre los que se le interrogará, preguntas a formularse, indicar asimismo el propósito de la prueba solicitada.

28. ¿Cómo deben solicitarse otras formas de asistencia? (diligenciar documentos, localizar personas, trasladar a personas bajo custodia para prestar declaraciones, etc.)

Los Actos de Cooperación Judicial Internacional previstos en los incisos b) a j) del numeral 1) del artículo 511º de dicho Código Procesal Penal, a saber: b) Notificación de resoluciones y sentencias, así como de testigos y peritos a fin de que presenten testimonio; c) Recepción de testimonios y declaraciones de personas; d) Exhibición y remisión de documentos judiciales o copia de ellos; e) Remisión de documentos e informes; f) Realización de indagaciones o de inspecciones; g) Examen de objetos y lugares; h) Práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de las demás medidas limitativas de derechos; i) Facilitar información y elementos de prueba; j) Traslado temporal de detenidos sujetos a un proceso penal o de condenados, cuando su comparecencia como testigo sea necesaria, así como de personas que se encuentran en libertad.

En estos casos, la solicitud de asistencia judicial internacional o carta rogatoria sólo procederá cuando la pena privativa de libertad para el delito investigado o juzgado no sea menor de un año y siempre que no se trate de delito sujeto exclusivamente a la legislación militar.

En lo que a medios probatorios se refiere, el artículo 531º del precitado código dispone que para la recepción de testimonios, se especificarán los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el interrogatorio o, en todo caso, se adjuntará un pliego interrogatorio. Si se requiere corroborar una prueba o un documento original se acompañarán de ser posibles copias auténticas de aquellas que justificaron el pedido o, en todo caso, podrán condicionarse a su oportuna devolución.

Si el cumplimiento de la solicitud de asistencia pudiese entorpecer una investigación en trámite conducida por autoridad competente, podrá disponerse el aplazamiento o el conveniente condicionamiento de la ejecución, informándose al Estado requirente.

29. ¿Debe identificarse el propósito de la solicitud?

Sí. El artículo 530 del Código Procesal Penal dispone que las solicitudes de asistencia judicial o cartas rogatorias que se formulen a las autoridades nacionales se harán por escrito y deberán contener las siguientes indicaciones: Nombre de la autoridad extranjera encargada de la investigación o del juzgamiento; el delito a que se refiere la causa y descripción del asunto, la índole de la investigación o juzgamiento, y la relación de los hechos a los que se refiere la solicitud; así como descripción completa de la asistencia que se solicita.

Cuando no se conozcan las pruebas en particular que se quiere obtener, basta con la mención de los hechos que se buscan demostrar.

Si la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el precitado artículo o cuando la información suministrada no sea suficiente para su tramitación, se podrá pedir al Estado requirente modifique su solicitud o la complete con información adicional. Durante ese lapso la autoridad nacional podrá adoptar actos de auxilio genéricos en la investigación o medidas provisionales, como bloqueo de cuenta, embargos o confiscaciones preventivas, para evitar perjuicios irreparables.

30. Con respecto a los procedimientos para proveer asistencia ¿es necesario que se describan los procedimientos que deben seguir las autoridades de su país al reunir o enviar la evidencia u otra ayuda solicitada, para que dicha evidencia o ayuda cumpla completamente el propósito por el que se hizo la solicitud?

Sí

31. ¿Existen otros requisitos, distintos de los anteriormente citados, indispensables para proveer asistencia?

No.

III. MODELO DE SOLICITUD

A continuación brindamos dos (2) formatos a conocer: 1) Formato de Solicitud de Asistencia Judicial Internacional; 2) Formato de Extradición

I. FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

(Nombre y cargo de la autoridad requirente)_____de la República del Perú, presenta sus saludos a la autoridad judicial o fiscal (según sea el caso) competente de _____(precisar país requerido) y le solicita amparo_____ (invocar instrumentos internacionales aplicables, y a falta de ellos, el Principio de Reciprocidad), asistencia judicial en el proceso o investigación preliminar contra_____, por delito_____, en agravio de_____.

1) DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA SOLICITADA:

Detallar clara y expresamente la (s) actuación (es) requerida (s), brindando toda la información disponible para su realización. Adicionalmente indicar:

- 1) si se requiere declaración o testimonio, adjuntando pliego interrogatorio.
- 2) si se solicita el reconocimiento de documento, adjuntar copia certificada del mismo.
- 3) si se solicita la notificación de resoluciones, adjuntar el documento respectivo y precisar la dirección exacta a notificar.
- 4) si se solicita notificar a persona para concurrencia a diligencia en la sede de la autoridad requirente (órgano jurisdiccional o Fiscalía), debe considerarse tiempo razonable para fijarla, para países de América Latina 60 días, para Europa u otros continentes distantes un promedio de 90 días, lo recomendable es que antes de

notificarlo para que concurra al Juzgado o Fiscalía se solicite previamente su declaración acompañando pliego interrogatorio, salvo casos excepcionales.

2) HECHOS OBJETO DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Breve relato de los hechos, con especial énfasis de la incriminación concreta que se formula contra el imputado o investigado, siempre debe haber relación del requerimiento con los hechos que se narra, es decir, justificar por qué se solicita la asistencia judicial, asimismo justificar por qué se peticiona a determinado país.

3) DELITO A QUE SE REFIERE EL PROCESO PENAL:

4) ESTADÍO DEL PROCESO PENAL O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

5) IMPORTANCIA DE LA PRUEBA (justificación):

6) PLAZO DE EJECUCIÓN:

7) INFORMACIÓN ADICIONAL:

Consignar información adicional que, a juicio de la autoridad requirente, deba proporcionar a la autoridad requerida para el mejor diligenciamiento de la solicitud. Ejemplo: dirección, teléfono fijo y/o móvil, fax, correo electrónico de la autoridad requirente, con el objeto de facilitar contacto para eventuales consultas.

8) ANEXOS

Generalmente no es necesario adjuntar ningún anexo, salvo, si se va a solicitar:

- Declaración testimonial (adjuntar pliego interrogatorio).
- Si se solicita el reconocimiento de documento (adjuntar copia certificada del mismo).
- Se se solicita la notificación de resoluciones (adjuntar el documento respectivo).

El suscrito ofrece reciprocidad a _____ (autoridad requerida) en casos similares, con arreglo al ordenamiento jurídico peruano, a los instrumentos internacionales suscritos por la República del Perú y a los usos y costumbres internacionales, y se permite expresar de antemano su agradecimiento por la asistencia brindada.

(Lugar y fecha)

(Firma y sello de la autoridad requirente)

II. FORMATO DE SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

El Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, “Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados”, incorpora como anexo el siguiente formato de solicitud:

NOMBRE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE QUE SOLICITA LA EXTRADICIÓN

Expediente N° : _____
Encausado : _____
Delito (s) : _____
Agravado (s) : _____
Asunto : (Solicitud de extradición)

SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

(Nombre y cargo de la autoridad judicial que solicita la extradición), presenta sus saludos a las autoridades (Estado al que se solicita la extradición), y en mérito al (Tratado aplicable o Principio de Reciprocidad en caso de no existir Tratado), solicita la extradición del ciudadano (a) (Nombre y apellidos del requerido) -a continuación “el reclamado”-, imputado por (el delito o los delitos pertinentes), a efecto de ser sometido a (proceso, enjuiciamiento o cumplimiento de sentencia penal).

Finalidad de la extradición

Guarda relación con la finalidad dual del instrumento de la extradición, (se debe expresar que se reclama a la persona para que se le juzgue o cumpla la pena impuesta).

Cargo (s) imputado (s)

Delito (s):

Se imputa al reclamado (a), la comisión del delito (o de los delitos) _____, tipificado (s) en (el o los artículos pertinentes del Código Penal Peruano o Ley Penal Especial). Asimismo, indicar (la o las penas aplicables, de acuerdo a la aplicación temporal de la ley penal).

Hechos objeto de imputación:

Se le imputa al requerido (a) que, (fecha y lugar de comisión u omisión) _____

(Relato claro y preciso de los hechos atribuidos).

Resumen procesal del expediente

Extracto de la historia procesal del caso, que involucra a la etapa preliminar y judicial, y los aspectos que la integran. Es suficiente una exposición breve sobre el particular.

Establecimiento de Causa probable

El material probatorio será resumido en forma sencilla a modo de informe, en donde se mencione la participación del reclamado en los hechos delictivos imputados.

La Autoridad Judicial tiene que incluir información que demuestre un fundamento razonable para pensar que la persona que se reclama probablemente cometió un hecho

delictivo sujeto a extradición. Por tanto, es menester expresar clara y adecuadamente las fuentes de información.

Legislación aplicable

Se debe consignar las normas penales y procesales pertinentes y el Tratado Multilateral o Bilateral aplicable.

Principio de Doble incriminación

Cabe precisar que la exigencia de desarrollar este principio tiene la finalidad de facilitar a la autoridad extranjera la posibilidad de evaluar si es que la conducta con relevancia jurídico penal por la cual se solicita la extradición se encuentra prevista y penada en el Estado requerido.

Declaración de que los plazos de prescripción contenidos en la ley, no son impedimento para el juzgamiento o para la imposición de una condena, de ser el caso

Remitirse a los artículos correspondientes del Código Penal y que se deben anexar al cuaderno de extradición.

Recaudos que se adjuntan

- * Esencialmente los que correspondan al Tratado de Extradición y a las normas legales peruanas aplicables al caso.
- * Identificación de la persona reclamada.- Se debe incluir toda la información conocida para establecer la identidad de la persona reclamada, incluyendo una descripción física, fecha y lugar de nacimiento, país de ciudadanía, y números de identificación. Es mejor si se acompaña fotografía y huella dactilar.
- * Documento que acredite que el procesado ha sido ubicado en el Estado requerido.
- * Según sea el caso:
 - Copia de la orden de detención o la declaratoria de ausencia o contumacia.
 - Copia del documento de imputación.- Está referido a la denuncia fiscal o a la acusación fiscal cuando exista.
 - Copia de la sentencia condenatoria y constancia de la parte de la condena que falta ejecutarse.

(Lugar y fecha)

.....
(Nombre y firma del solicitante)